

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EDITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Septiembre del 2014)

Reforma: Se modifica el Artículo 25; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Consejo editorial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- El Consejo editorial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un órgano de consulta y participación de carácter democrático y plural en el que participan las principales dependencias y entidades de gobierno, así como de la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada para promover la creación literaria, musical y demás expresiones culturales y artísticas que de acuerdo a su contenido contribuyan a la identidad cultural e histórica de las y los Solidarenses.

Artículo 3.- El Consejo editorial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo deberá ser conformado dentro de los primeros tres meses de la instalación del Ayuntamiento, mismo que funcionará durante todo el periodo constitucional de la gestión municipal que corresponda.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. Consejo.- Consejo editorial del Municipio de Solidaridad de Solidaridad, Quintana Roo;
- III. Dirección.- La Dirección de Cultura del Municipio de Solidaridad;
- IV. Dirección General.- La Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Solidaridad;
- V. Municipio.- El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. Presidencia.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, quien también presidirá el Consejo;
- VII. Proyectos Editoriales; Libros, revistas, catálogos, audiolibros, exposiciones pictóricas, fotográficas o artesanales, producciones musicales, de danza o teatro y demás creaciones culturales o artísticas;
- VIII. Vicepresidencia.- La persona que ocupe la Dirección General, quien también ocupará la Vicepresidencia del Consejo;
- IX. Secretaria Técnica.- La persona que ocupe la Dirección de Cultura, a quien también le corresponderá desempeñar la Secretaria Técnica del Consejo.

Capítulo II

De las atribuciones del Consejo

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Definir las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales;
- II. Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales;
- III. Emitir las convocatorias y determinar las bases para la selección de los proyectos editoriales que autorice publicar;
- IV. Autorizar la publicación de los proyectos editoriales;
- V. Autorizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades gubernamentales e instituciones académicas;
- VI. Autorizar las reimpresiones y reediciones de los proyectos editoriales;
- VII. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada proyecto editorial;
- VIII. Promover el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico y publicaciones electrónicas en red;
- IX. Autorizar los premios, estímulos y distinciones que el Municipio otorgue a los proyectos editoriales y sus creadores; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales y aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Artículo 6.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia del Municipio;
- II. Una Vicepresidencia, que será la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la persona que ocupe la Dirección de Cultura;
- IV. Un vocal, que será la persona que ocupe la presidencia de la Comisión edilicia de Educación, Cultura y Deportes;
- V. Un vocal, que será la persona que ocupe la Tesorería Municipal;
- VI. Un vocal, que será la persona titular de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento;
- VII. Un vocal, que será la persona titular de la Dirección de Educación y Bibliotecas del Municipio;
- VIII. Al menos 6 vocales que representarán a la ciudadanía que deberán contar con reconocida trayectoria cívica y social preferentemente en el ámbito de la literatura, la comunicación, la historia, la ciencia, la cultura o las artes;

IX. Al menos dos vocales que representen a las instituciones académicas públicas o privadas en el Municipio; y

X. Los demás invitados que convoque la Presidencia que por su reconocida trayectoria en materia literaria, científica, cultural o artística.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo deberán nombrar a un representante, quienes de manera extraordinaria cubrirán su ausencia en las sesiones del Consejo.

Artículo 8.- Los cargos del Consejo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la Administración Municipal que los designó.

Las vocalías del Consejo que ocupen las personas que formen parte de administración pública municipal, son inherentes a su cargo, por lo tanto, irrenunciables, estando obligadas a cumplir las atribuciones encomendadas dentro del Consejo.

En caso de renuncia a alguna de las vocalías que ocupe la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada, la Presidencia designará a quien deba suplirlo.

Capítulo II De las atribuciones de los integrantes

Artículo 10.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la creación de proyectos editoriales en el Municipio;
- IV. Encomendar a la Dirección General o a la Dirección, elaboración de estudios ó proyectos que sean presentados en el seno del Consejo;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VI. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen; y
- VII. Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos que proponga el Consejo, y requieran de la aprobación del Cabildo;
- VIII. Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos editoriales, y celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales y privados,

que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fortalecimiento de la literatura, la cultura y las artes en el Municipio;

IX. Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo; y

X. Las demás que determinen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 11.- Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo, las siguientes atribuciones:

I. Expedir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;

III. Auxiliar a la Presidencia en la dirección de las sesiones del Consejo;

IV. Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;

V. Dirigir la elaboración y compilación de las actas de las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma;

VI. Dirigir la elaboración de los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia; y

VIII. Las demás que le confiera el Consejo y la Presidencia.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo, las atribuciones siguientes:

I. Suplir las ausencias de la Vicepresidencia en las sesiones del Consejo;

II. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

III. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;

IV. Auxiliar a la Presidencia y la Vicepresidencia en los asuntos propios del Consejo;

V. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;

VI. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia o Vicepresidencia;

VII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia y la Vicepresidencia;

VIII. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;

IX. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos editoriales en el Municipio;

X. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos editoriales aprobados por el Consejo y promover su difusión; y

XI. Las demás que le confiera el Consejo y la Presidencia o la Vicepresidencia.

Artículo 13.- Corresponden a las personas que ocupen una vocalía en el Consejo, las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo.

II. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que su titular;

III. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio informático a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo.

IV. Presentar ante el Consejo, las propuestas que impulsen la creación de proyectos editoriales que impulsen la cultura y las artes;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto;

VI. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

Capítulo IV Del funcionamiento del Consejo

Artículo 14.- El Consejo, sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera bimestral, y serán convocadas con por lo menos dos días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean convocadas por el Presidente.

La Secretaría Técnica procurará dar a conocer a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, la celebración de las sesiones con la mayor antelación posible.

Artículo 15.- En las sesiones extraordinarias sólo serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.

Capítulo VI Del desarrollo de las sesiones del Consejo

Artículo 16.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de las vocalías, así como de quienes ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría Técnica.

En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar el Consejo con el número de vocales que asistan.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del mismo Consejo o del Ayuntamiento. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos los integrantes del Consejo, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes.

Artículo 17.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: la Dirección General, procederá al pase de lista de los integrantes y la Presidencia declarará la existencia de quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes. Acto seguido se leerá el orden del día y se dará lectura del acta de la sesión y serán desahogados los puntos del orden del día. Concluidos éstos se abrirá la tribuna para tratar los asuntos que por su urgencia no puedan ser atendidos en una sesión posterior, y al término de estos, la Presidencia declarará la clausura de la Sesión.

En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la Dirección General dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de los mismos.

Artículo 18.- La Presidencia dirigirá la sesión y será auxiliada por la Dirección General y la Secretaria Técnica del Consejo.

Capítulo VII De las votaciones

Artículo 19.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Los asuntos se someterán a aprobación mediante votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Capítulo VIII De las actas de las Sesiones

Artículo 20.- De cada sesión que celebre el Consejo, la Secretaría Técnica deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, incluyéndose los proyectos, resoluciones o acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica deberá recabar la firma de los integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo.

Capítulo VIII De las publicaciones del Consejo

Artículo 22.- Las publicaciones de los proyectos editoriales que se realicen a través del Consejo, preferentemente deberán ser el resultado de las convocatorias que para tal efecto se emitan.

Artículo 23.- Los autores de los proyectos editoriales, deberán ceder los derechos sobre la publicación que realice el Consejo, comprometiéndose a dejar al Municipio a salvo de las controversias o reclamaciones que en materia de derechos de autor pudiesen existir.

Artículo 24.- Las publicaciones que realice el Consejo serán sin ánimo de lucro, mismas que deberán distribuirse sin costo alguno, en las bibliotecas, instituciones académicas, centros comunitarios, archivo municipal, centros culturales y demás sitios en donde sean puestos a disposición de la ciudadanía para su disfrute.

Artículo 25.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo podrá establecer cuotas de recuperación para la venta de los proyectos editoriales que autorice, en cuyo caso, el precio no podrá exceder del equivalente al valor de la unidad de medida y actualización diaria.

T r a n s i t o r i o s :

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá instalarse el Consejo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE,

BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".